

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Avail  
A1-41

Modifíquese el artículo 41 del Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 41. Órganos de dirección y administración de las ISE.** La dirección y administración de las Instituciones de Salud del Estado - ISE, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director.

El Consejo Directivo de las Instituciones de Salud del Estado- ISE del orden territorial estará integrado de la siguiente manera:

1. El jefe de la administración departamental, distrital o municipal, o su delegado, quien la presidirá.
2. El director territorial de salud de la entidad territorial departamental, distrital o municipal o su delegado.
3. Un (1) representante de las comunidades, designado por las alianzas o asociaciones legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Municipal de Salud.
4. Dos (2) representantes de los trabajadores de la salud de la institución, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto.

**Parágrafo 1.** Los representantes de las comunidades y de los trabajadores de la salud de la institución tendrán un periodo de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente.

**Parágrafo 2.** Cuando la Institución de Salud del Estado - ISE tenga sedes en más de un (1) municipio, incluirá en su consejo directivo, al secretario de los respectivos municipios.

**Parágrafo 2.3.** Cuando exista empate respecto de una materia sujeta a votación y aprobación por parte del Consejo Directivo, se resolverá con el voto de quien preside la Junta Directiva. En todo caso, cuando se trate de aprobar el presupuesto de la Institución de Salud del Estado - ISE se requiere del voto favorable del presidente del Consejo Directivo.

**Parágrafo 3. 4.** Los servidores públicos que sean miembros del Consejo Directivo de las Instituciones de Salud del Estado - ISE, lo serán por derecho propio mientras ejerzan sus cargos.

**Parágrafo-4. 5.** Los particulares miembros de los Consejos Directivos o asesores de las Instituciones de Salud del Estado - ISE, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes de la materia.

**Parágrafo 5. 6.** Se procurará la paridad de género en la conformación del Consejo Directivo.

**Parágrafo 6. 7.** Los requisitos para el cargo de director son los establecidos en el Decreto 785 de 2005.

Alfredo Mondragón  
Rafael Hestrico



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, appearing to be a list or detailed notes.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or signature area.

Bottom section containing a date stamp and other markings. The date stamp is clearly visible and reads: **APR 20 1960**. There are also some handwritten marks and other faint stamps in this area.

Bogotá, 11 de septiembre de 2023

*Duol*

**PROPOSICIÓN.**

Modifíquese **parágrafo 6** del artículo 41 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 – Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley número 340 de 2023- Cámara, Proyecto de Ley número 341 de 2023 –Cámara, y el Proyecto de Ley número 344 de 2023 – Cámara por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

**Artículo 41. Órganos de dirección y administración de las ISE.** La dirección y administración de las Instituciones de Salud del Estado - ISE, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director.

El Consejo Directivo de las Instituciones de Salud del Estado- ISE del orden territorial estará integrado de la siguiente manera:

1. El jefe de la administración departamental, distrital o municipal, o su delegado, quien la presidirá.
2. El director territorial de salud de la entidad territorial departamental, distrital o municipal o su delegado.
3. Un (1) representante de las comunidades, designado por las alianzas o asociaciones legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Municipal de Salud.
4. Dos (2) representantes de los trabajadores de la salud de la institución, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto.

**Parágrafo 1.** Los representantes de las comunidades y de los trabajadores de la salud de la institución tendrán un periodo de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

**Parágrafo 2.** Cuando exista empate respecto de una materia sujeta a votación y aprobación por parte del Consejo Directivo, se resolverá con el voto de quien preside la Junta Directiva. En todo caso, cuando se trate de aprobar el presupuesto de la Institución de Salud del Estado - ISE se requiere del voto favorable del presidente del Consejo Directivo.



S:K

11

11

11

11

11

11

11

11

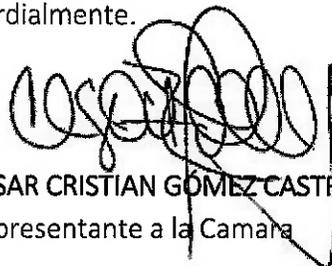
**Parágrafo 3.** Los servidores públicos que sean miembros del Consejo Directivo de las Instituciones de Salud del Estado - ISE, lo serán por derecho propio mientras ejerzan sus cargos.

**Parágrafo 4.** Los particulares miembros de los Consejos Directivos o asesores de las Instituciones de Salud del Estado - ISE, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se registrarán por las leyes de la materia.

**Parágrafo 5.** Se procurará la paridad de género en la conformación del Consejo Directivo.

**Parágrafo 6.** Los requisitos para el cargo de director son los establecidos en el artículo 22 Decreto 785 de 2005.

Cordialmente.



CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO.  
Representante a la Cámara

*Real*

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley 339/2023C Cámara**

**"Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"**

Modifíquese el Artículo 44° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 339 de 2023 "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 44. Régimen Laboral de las ISE.** En los términos de la normatividad vigente los servidores públicos de la salud, salvo excepciones establecidas en la ley o pactadas con las organizaciones sindicales, seguirán siendo de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa y trabajadores oficiales.

Los servidores públicos de instituciones de salud mixtas con participación del Estado igual o superior al 90%, se regirán por la presente Ley.

Son normas especiales y generales del régimen laboral de los servidores de las Instituciones de Salud del Estado- ISE, las siguientes:

1. El Gobierno Nacional y las respectivas autoridades competentes en el orden territorial, en la norma que defina la planta del personal de la Institución de Salud del Estado - ISE, señalará el número de servidores públicos de la salud requerido para la prestación de servicios, su modalidad y naturaleza, de acuerdo con la ley, las tipologías y niveles de Instituciones de Salud del Estado-ISE que determine el Gobierno Nacional.

2. En materia de la jornada laboral, los servidores públicos de las instituciones de salud del Estado -ISE, se regirán por el Decreto Ley 1042 de 1978 y por el Decreto 400 de 2021, o por las normas que los modifiquen, adicionen, o sustituyan.

3. Para la negociación de los servidores públicos se aplicará la constitución, los acuerdos internacionales de la OIT ratificados por Colombia, las leyes, los decretos y lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 4 de 1992, según el caso. A los trabajadores oficiales, además de lo anterior, lo que resulte de sus respectivos acuerdos o convenciones colectivas.

4. En lo relacionado con la administración del personal, a los servidores públicos de la salud les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones del Decreto Ley 2400 de 1968, Ley 909 de 2004 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

5. La remuneración de los empleados públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE será fijada por las respectivas autoridades competentes, con sujeción a las previsiones de la ley 4ª de 1992 y el resultado de las negociaciones de las condiciones de empleo. En ningún nivel territorial, la remuneración del jefe de la administración operará como límite máximo para establecer los emolumentos del talento humano en salud.

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
09 OCT 2023  
RECEBIDO

*4:50pm*

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECC. LEGISLATIVA  
LEYES  
07 NOV 2023  
PROBADO

Los servidores públicos que tengan la calidad de trabajadores oficiales, a la vigencia de la presente ley, conservarán tal calidad, sin solución de continuidad en los términos establecidos en los contratos de vinculación, y se entenderá que la nueva relación contractual continuará con la respectiva Institución de Salud del Estado - ISE.

Parágrafo 1. Los contratos de prestación de servicios a cargo de las Empresas Sociales del Estado que, a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en ejecución se entenderán subrogados en las Instituciones de Salud del Estado-ISE.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional establecerá un sistema de estímulos para los servidores públicos de la salud que laboren en regiones dispersas y de difícil acceso.

Parágrafo 3. El régimen de los trabajadores oficiales se continuará rigiendo conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

Cordialmente,

Julia Miranda

Catherine Jimeno C.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
CARVALHO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lenner Pedraza

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE SALUD  
17/07/2014  
SECRETARÍA DE SALUD

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley 339 de 2023 Cámara, acumulado con los proyectos de ley número 340 de 2023 Cámara y el proyecto de ley número 344 de 2023 cámara  
"por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Elimínese los parágrafos 1, 2 y 3 del ARTÍCULO 45 del Proyecto de Ley:

~~Parágrafo 1. Los contratos de prestación de servicios a cargo de las Empresas Sociales del Estado que, a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en ejecución se entenderán subrogados en las Instituciones de Salud del Estado ISE.~~

~~Parágrafo 2. El Gobierno Nacional establecerá un sistema de estímulos para los servidores públicos de la salud que laboren en las regiones dispersas y de difícil acceso.~~

~~Parágrafo 3. El régimen de los trabajadores oficiales se continuará rigiendo conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.~~

JUSTIFICACIÓN

Estas disposiciones ya se encuentran incluidas en el artículo 44 en el que se establece el Régimen Laboral de las ISE.

Atentamente,

**HR. ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara por Nariño  
Pacto Histórico



01 JUN 2023

SECRETARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES  
07 NOV 2011  
APR

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.317-318B  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[erick.velasco@camara.gov.co](mailto:erick.velasco@camara.gov.co)



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

ART 46  
Ayer

Bogotá, 31 de mayo 2023



01 JUN 2023  
12:40

Por medio de la cual se propone Modificar el Artículo 46 del **PROYECTO DE LEY 339/2023C "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL SISTEMA DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. El cual quedará así:

**Artículo 46.** Entidad de Salud del Estado Itinerante. Para las zonas dispersas, alejadas de los centros urbanos o de difícil acceso geográfico, operará una Entidad de Salud del Estado Itinerante o ambulante del orden nacional, que prestará atención básica y especializada y podrá operar con el soporte logístico de las Fuerzas Militares y de la policía nacional que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. De dichas zonas harán parte las zonas PDET.

Las Instituciones de Salud del Estado - ISE itinerantes serán financiadas con recursos provenientes de los fondos territoriales de salud o recursos del Sistema General de Regalías cuando se trate de gastos de inversión.

**Parágrafo 1: El Ministerio de Salud y Protección Social implementará los mecanismos para que en el marco de la operación de las Entidades de Salud del Estado Itinerantes, en articulación con ellas, se garantice el transporte multimodal "aéreo, marítimo, fluvial, terrestre" en departamentos fronterizos, insulares y de difícil acceso.**

### JUSTIFICACIÓN.

La zona rural e insular de los departamentos de Amazonas y San Andrés, Providencia y Santa Catalina respectivamente, se caracterizan por una restringida accesibilidad a los servicios de salud, las condiciones geográficas y la carencia de vías de acceso o conectividad Aérea, hoy representan una limitante para el goce de una Salud digna.

De otra parte, la falta de profesionales especializados en diferentes áreas de la salud que garanticen la prestación del servicio en estas regiones del país genera un desplazamiento



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz

Bogotá D.C  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003

San Andrés Islas  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853

**#ConHechosYHonestidad**



**H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**

tanto para los servicios especializados que requieren los pacientes y los de complejidad que presentan por emergencias, es otra de las razones por las cuales es necesario garantizar el fortalecimiento de la Red Hospitalaria y un sistema de transporte aéreo de Salud.

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**YENICA SUGEIM ACOSTA INFANTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas



elizabethjaypangdiaz

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes  
Oficina 411 – 413  
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

**San Andrés Islas**  
Av. Francisco Newball – Edif Camara de Comercio  
Oficina 307  
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

**#ConHechosYHonestidad**

James MOSQUERA TORRES Dec 46. Vida, Paz y territorio

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA DE LEYES 07 NOV 2023 APROBADO

Proposición 2023

PROYECTO DE LEY NO. 339 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 340 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2023 CÁMARA, Y EL PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA.

Modifíquese el 46 del Proyecto de ley 339 de 2023, Cámara el cual quedará así:

Artículo 46. Entidades de Salud del Estado Itinerantes. Para las zonas dispersas, alejadas de los centros urbanos, zonas rurales, o de difícil acceso geográfico, operarán una Entidades de Salud del Estado Itinerantes o atención ambulante del orden nacional, que prestarán atención básica, preventiva y especializada; las cuales deberán contar con equipos de última tecnología, suministros médicos, medicamentos, equipos de diagnóstico y personal de salud con experiencia en atención a personas en entornos ambulantes.

Las Entidades de Salud del Estado Itinerantes o de atención podrán operar con el soporte logístico de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, además deberá promover el acompañamiento de los Organismos Internacionales Protegidos por Derecho Internacional Humanitario. La atención itinerante o ambulante se priorizará en los municipios vinculados al Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial De dichas zonas harán parte las zonas PDET. Y LAS ZOMAC

Las Instituciones de Salud del Estado - ISE itinerantes serán financiadas con recursos provenientes de los fondos territoriales de salud o recursos del Sistema General de Regalías cuando se trate de gastos de inversión.

Atentamente,

JUAN CARLOS VARGAS BOLIVAR - CIUDAD

Hermenegildo Mosquera TORRES COMUNES ATLANTICO

[Handwritten signature]

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz Chocó -Antioquia

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL LEYES 20 JUN 2023

3.03h

Recoge la de a prep.

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728

James.mosquera@camara.gov.co

CAMARA DE REPRESENTANTES  
RECIBO  
RECIBO  
03 NOV 57  
APROBADO

01 JUN 2023

ART 46



PROYECTO DE LEY NO. 339 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.  
"Por medio de la cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones".

*Aceptado*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.**

**Modifíquese el artículo 46 del proyecto de ley 339 de 2023, el cual quedará así:**

**Artículo 46. Entidad de Salud del Estado Itinerante.** Para las zonas dispersas, alejadas de los centros urbanos o de difícil acceso geográfico, operará una Entidad de Salud del Estado Itinerante o ambulante del orden nacional, que prestará atención básica y especializada y podrá operar con el soporte logístico de las Fuerzas Militares y de la policía nacional que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. De dichas zonas harán parte las zonas PDET y las ZOMAC.

Las Instituciones de Salud del Estado - ISE itinerantes serán financiadas con recursos provenientes de los fondos territoriales de salud o recursos del Sistema General de Regalías cuando se trate de gastos de inversión.

Atentamente,

**KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE**  
Representante a la Cámara  
CITREP 2 – Arauca.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
07 NOV 2023  
**APROBADO**

*Juan Pablo Salazar  
citrep # 1*

**JUAN CARLOS VARGAS SOLER**  
Representante a la Cámara.  
CITREP 13- Bolívar - Antioquia

*Diego Pinzavite*

*KAROL LOPEZ  
CITREP 16*

*Jonh dairo Gonzalez A  
Citrep # 3*

*Leonor Palencia  
Citrep # 14  
German Gomez  
1/1.*



10-50

1952 NOV 17

CAMARA DE REPRESENTANTES  
 SECCION DE TRABAJO  
 17 NOV 1952  
 APROBADO

1952 NOV 17

Art 97

*Acad*

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 97. Gestión de las Tecnologías aplicables en salud.** La gestión de tecnologías en salud la hará el Instituto Nacional de Evaluación de Tecnología e Innovación en Salud - IETS mediante la creación de un Comité Asesor Técnico Científico.

El objetivo del Comité Técnico Científico es orientar la implementación, seguimiento y evaluación de las tecnologías en salud y recomendar al Ministerio de Salud y Protección Social las acciones a desarrollar en materia de gestión de tecnologías aplicables en salud, desde su investigación y desarrollo, regulación, inversión y desinversión.

El Comité será conformado por 5 profesionales con idoneidad debidamente demostrada en la materia, seleccionados de sendas ternas enviadas por las Facultades de Ciencias de la Salud diferentes a medicina y enfermería; de Química o Química Farmacéutica; de Enfermería; de Medicina; y de Ingeniería Biomédica. El Ministerio de Salud y Protección Social determinará la forma de integrar el Comité Técnico Científico y su funcionamiento.

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
18 SEP 2023  
RECIBIDO

Alfreda Mondragón

Pablo Astorico

Jiliana  
Siliana Rodríguez

*[Signature]*  
Javier Rojas

*[Signature]*  
Cunil Intervencional

*[Signature]*  
Mary Anne A. Pedraza  
H.R. PH. Santander

*[Signature]*  
Cámara X Bti  
C. Mariana Ure

*[Signature]*  
Martha Alfaro

*[Signature]*  
Wilmer Guerrero

*[Signature]*  
Pedro Suárez

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
18 SEP 2023  
RECIBIDO  
APROBADO

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
18 SEP 2023  
APROBADO

CAMARAT  
2021

EXOS WOH 2021

APR

11 11 2021

11 11 2021

APR 11 2021

APR 11 2021

*Avel*

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 339 DE 2023 – CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 340 DE 2023- CÁMARA, PROYECTO DE LEY NUMERO 341 DE 2023 –CÁMARA, Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 344 DE 2023 – CÁMARA POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL SISTEMA DE SALUD EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el artículo 97 del presente proyecto de ley, donde se adiciona un párrafo, el cual quedara así:

Artículo 97. Gestión de las Tecnologías aplicables en salud. La gestión de tecnologías en salud la hará el Instituto Nacional de Evaluación de Tecnología e Innovación en Salud-IETS mediante la creación de un Comité Técnico Científico conformado por 5 profesionales con idoneidad debidamente demostrada en la materia, seleccionados de sendas ternas enviadas por las Facultades de Ciencias de la Salud de Química o Química Farmacéutica; de Enfermería; de Medicina; y de Ingeniería Biomédica. El Ministerio de Salud y Protección Social determinará la forma de integrar el Comité Técnico Científico y su funcionamiento.

Parágrafo: Los gastos de funcionamiento e inversión del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS serán cubiertos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.

*[Signature]*  
Martha Alfonso

*[Signature]*  
Leonides Pedraza  
Leonides Pedraza



*[Signature]*  
C. AZUARHO

*[Signature]*  
Julia Miranda



*[Signature]*  
German Rozo Anis

*[Signature]*  
Alfredo Montañón  
Pablo Aristizábal

*[Signature]*  
Norman Bañol  
CEI MAIS.

JUAN CARLOS VARGAS  
CITREP.



*[Signature]*  
Imma WE Herrera

9.30

Art 99

Acad

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 99 del Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 99. Sistema de monitoreo de abastecimiento oportuno de tecnologías en salud.** Los establecimientos farmacéuticos ~~Los integrantes de la cadena~~ que hagan parte de las redes de suministro de tecnologías en salud serán considerados agentes del sistema y deberán suministrar la información necesaria para hacer seguimiento y garantizar el abastecimiento oportuno de las tecnologías en salud. La omisión del reporte de información ocasionará sanciones por la autoridad competente.

Alfredo Monchegón  
Paet Histórica

Calora Lopez  
Cartero Diana Valle  
Carrera x Bx

~~Alfredo~~  
Jiliana Rodríguez

~~Martha Alfonso~~  
Martha Alfonso

~~Alfredo~~  
Luzmila Agudo

~~Karolain~~

~~Wilmer Guerrero~~  
Wilmer Guerrero

~~Amey Anne A. Padua~~  
Amey Anne A. Padua

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
07 NOV 2023  
RECIBIDO

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
19 SEP 2023  
9:01 PM

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
07 NOV 2023  
APROBADO

*Ayam*

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY No. 339 DE 2023 – CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 340 DE 2023- CÁMARA, PROYECTO DE LEY NUMERO 341 DE 2023 –CÁMARA, Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 344 DE 2023 – CÁMARA POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL SISTEMA DE SALUD EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Modifíquese el artículo 101 del presente proyecto de ley, el cual quedara así:

**Artículo 101. Eliminación de trámites ante el INVIMA.** En los trámites de expedición, renovación o modificación de registros, permisos, notificaciones o autorizaciones sanitarias, así como de expedición de certificados y licencias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-Invima podrá aceptar documentos públicos de origen extranjero sin el cumplimiento de los requisitos formales de apostilla o legalización, siempre y cuando en el dossier de solicitud, el interesado indique en sitio web de la entidad sanitaria que lo emite, y el Invima confirmara la autenticidad y vigencia del documento.

Quando el documento se haya emitido en idioma extranjero, el Invima admitirá la traducción simple al castellano, bajo la responsabilidad del aportante. ~~De igual forma, el INVIMA podrá aceptar cuando lo considere pertinente, que los documentos no oficiales y la información técnica de un producto, puedan ser allegados en idioma extranjero.~~ La veracidad de está traducción será también responsabilidad del aportante.

*[Handwritten signature]*

Martha Alfonso

Alfredo Mondragón  
Puerto Histrico



Mama del Mar P.  
Colombia Humana.

*[Handwritten signature]*

Eliza Jorda



JUAN CARLOS VARGAS  
CITREP.

*[Handwritten signature]*

German Rozo Anis

David Suarez

Julia Miranda

*[Handwritten signature]*  
Ima Henao



*[Handwritten mark]*

AUM

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**PROYECTO DE LEY NO. 339 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 340 DE 2023 CÁMARA, PROYECTO DE LEY NO. 341 DE 2023 CÁMARA, Y EL PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA**

**"Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"**

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa; al artículo 100 el cual quedará así:

**Artículo 101. Eliminación Racionalización de trámites ante el INVIMA.** En los trámites de expedición, renovación o modificación de registros sanitarios, permisos, notificaciones o autorizaciones sanitarias, así como para la expedición de certificados y licencias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, podrá ~~deberá~~ aceptar los documentos públicos de origen extranjero sin el cumplimiento de los requisitos formales de apostilla o legalización, siempre y cuando en el dossier de solicitud, el interesado indique en sitio web de la entidad sanitaria que lo emite, la cual debe ser de una entidad oficial y el Invima confirmara la autenticidad, alcance y vigencia del documento.

Cuando el documento se haya emitido en idioma extranjero, el Invima admitirá la traducción simple al castellano, bajo la responsabilidad del aportante. De igual forma, el INVIMA podrá aceptar cuando lo considere pertinente, que los documentos no oficiales y la información técnica de un producto, puedan ser allegados en idioma extranjero. La veracidad de está traducción será también responsabilidad del aportante.

### JUSTIFICACIÓN

La competitividad de Colombia en el sector farmacéutico requiere de una agencia regulatoria con altos estándares de funcionamiento y desempeño. Por esta razón, es indispensable el fortalecimiento institucional y en procesos del INVIMA. Uno de los puntos a tener en cuenta es mejorar tiempos. Los tiempos actuales para la aprobación de un registro nuevo son de aproximadamente 33 meses.

El tema de apostilla y legalización no es un asunto sanitario, por lo tanto, no se debería cargar este trámite administrativo a la Agencia Sanitaria. Esta media podría reducir los tiempos que como mencionamos, son uno de los retos que tiene el INVIMA en la actualidad.

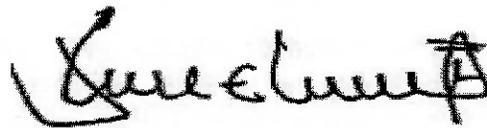
Por otra parte, el objetivo del artículo no es eliminar ningún trámite ante INVIMA, sino racionalizar la exigencia de ciertas formalidades. Es por esta razón que se propone cambiar el título por "Racionalización" para que el artículo se acople con la solución que propone que es reducir el problema relacionado con el apostilla o legalización de documentos públicos, así como la traducción oficial de los mismos documentos públicos.

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B  
Commutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636  
Correo Electrónico: [jose.salazar@camara.gov.co](mailto:jose.salazar@camara.gov.co)



10.00 am

Adicionalmente, se cambia las palabras “podrá aceptar”, por “deberá aceptar” debido a que la primera implica que se interprete que es potestad del INVIMA aceptar o no estos documentos. Una solución real a los graves problemas de legalizaciones y traducciones en los trámites del INVIMA es que con la racionalización de trámites sea obligatorio que la entidad acepte como válidas las consultas en páginas web oficiales de autoridades extranjeras y las traducciones simples.



**JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ**  
Representante a la Cámara

Avail

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 339 DE 2023 – CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 340 DE 2023- CÁMARA, PROYECTO DE LEY NUMERO 341 DE 2023 –CÁMARA, Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 344 DE 2023 – CÁMARA POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL SISTEMA DE SALUD EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el artículo 102 del presente proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 102. ~~Condonación~~ Alivio de intereses por sanciones impuestas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima. Las personas que, ~~a la vigencia al 30 de septiembre de 2023 de la presente Ley,~~ tengan deudas por concepto de sanciones de carácter pecuniario con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, se les brindaran alivios financieros sobre ~~condonarán~~ los intereses causados, en los porcentajes y plazos que se señalan a continuación; cuando realicen el pago de estas obligaciones y/o suscriban acuerdos de pago en las fechas

500  
dijo



1. El 100% de los intereses de la deuda cuando se realice el pago de estas obligaciones y/o suscriban acuerdos de pago dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.
2. El 75% de los intereses de la deuda cuando se realice el pago de estas obligaciones y/o suscriban acuerdos de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.
3. El 50% de los intereses de la deuda cuando se realice el pago de estas obligaciones y/o suscriban acuerdos de pago dentro de los nueve (9) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.
4. El 25% de los intereses de la deuda cuando se realice el pago de estas obligaciones y/o suscriban acuerdos de pago dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

que el Instituto establezca para tal fin que, no podrán superar el 31 de diciembre de 2024. Dicha reducción solo se concederá sobre los intereses establecidos por la entidad, para el pago de las obligaciones a su favor.

Alfredo Mondragón  
 Pacho Aristizábal  
~~[Signature]~~  
 Erika Jander  
 [Signature]  
 Imelda Herrera

[Signature]  
 Germán Rozo Arís.  
 Julián Miranda

